



## **Ministerio Público de la Nación**

Juz. N°7, Sec. N°14, Cn°2601/2016 “NN s/averiguación de delito”

///ñor Juez:

A fojas 23/30 luce la declaración testimonial de la Diputada Nacional Elisa Carrió. Destacó que desde el año 1995 que ocupa el cargo de diputada (en distintos períodos legislativos). Que a través de ese rol, tuvo conocimiento y denunció parlamentariamente la interferencia de personas de distintos partidos políticos que actuaban como interlocutores de jueces federales, fiscales federales, camaristas y miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los que llamaban *operadores*.

Definió a los mencionados *operadores* como personas paraestatales, que no tenían una función institucional delimitada. Que mantenían relaciones amistosas con el Poder Judicial e interferían en causas ligadas a distintos crímenes o actos de corrupción, donde estuvieran comprometidos funcionarios públicos. Realizó una genealogía de los “operadores”. Señaló al ex juez y ministro Rodolfo Barra, a Javier Fernández, a Hugo Anzorreguy, a Arnoldo Kleiner, a Jaime Stiuso, a Darío Richarte y a Fernando Pocino.

En ese contexto, en lo que aquí concierne, mencionó que tomó conocimiento de la existencia de una persona de nombre Angelici, (en referencia a Daniel Angelici), que tenía diálogo con el juez Oyarbide, a quien le solicitó que se jubilase. También que almorzaba con jueces y fiscales vinculados al club Boca Juniors y que decía que “ayudaba” al Presidente de la Nación sin cumplir ninguna función institucional. Frente a ello, afirmó Carrió que tras dedicarse a estudiar quien era Angelici, de quien se decía (en la coalición de gobierno) que se iba a encargar del Consejo de la Magistratura, determinó que se trataba de un operador político más de aquellos que suelen tener vínculos promiscuos con la justicia, los servicios de inteligencia y los clubes de fútbol. En este sentido, Carrió destacó que Angelici es un “ser del juego” en distintos puntos del país. Palabras más palabras menos, Elisa Carrió afirmó que Angelici interfería en el proceso de toma de decisiones judiciales. Y este es el dato que en términos penales debemos retener.

La cuestión a dilucidar judicialmente, entonces, es si Daniel Angelici actuó y actúa como *operador*. La traducción jurídica de ese comportamiento se llama tráfico de influencias, previsto en el artículo 256 bis del Código Penal de la Nación. Dicho artículo establece que “*Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública, el que por sí o por persona interpuesta solicitare o recibiere dinero o cualquier otra dádiva o aceptare una promesa directa o indirecta, para hacer valer indebidamente su influencia ante un funcionario público, a fin de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones. Si aquélla conducta estuviera destinada a hacer valer indebidamente una influencia ante un magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, a fin de obtener la emisión, dictado, demora u omisión de un dictamen, resolución o fallo en asuntos sometidos a su competencia, el máximo de la pena de prisión o reclusión se elevará a doce años*”.

La figura legal es clara. Trafica influencias quien las tiene. Sino, sería un vendedor de humo. En otras palabras, traficar influencias significa traficar el poder de inclinar la balanza para un lado o el otro, ya sea a través de favores, amistad o abusando de cualquier otra situación de privilegio. Así, cae dentro del reproche el que tiene la iniciativa de ofrecer y quien acepta la solicitud de hacer uso de una influencia que posee sobre un funcionario público. La figura penal, además, no requiere un resultado específico. Basta con que se ofrezca la influencia. Finalmente puede ser autor de tráfico de influencias, tanto un particular como un funcionario público, siempre y cuando la presión no sea producto de una relación oficial sino que provenga de una relación personal, como ser, una amistad o una relación política, familiar, etc. Tal la exigencia técnica del tipo penal. Hay que desentrañar, así, si las acciones de Angelici son compatibles –o no- con dicho significado jurídico.

**En síntesis, la norma sanciona el mero hecho de jactarse de que la administración pública puede obrar de modo ilegítimamente direccionado y busca preservar la transparencia e imparcialidad de la función pública; siempre que, recordemos, la influencia sea real.**

Frente a ello, las aseveraciones de la Diputada Nacional Elisa Carrió, en relación a los vínculos que Daniel Angelici posee con diversos miembros del sistema judicial por su condición de presidente del Club de Boca Juniors y persona de confianza al círculo presidencial, lo colocan en un lugar que lo ubica en el grado de sospecha que prevé el artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación. Ese sitio justifica que se lo interroge como imputado para qué, si lo desea, brinde su visión de los hechos. Veamos porque.

En efecto, los dichos de Carrió analizados de una perspectiva positivista del derecho, que lo separa de la moral, pueden tomarse como inocuos. En cambio, desde una perspectiva realista, las cosas cambian.

Ello es así pues, si analizamos el contexto de cuanto denunció Elisa Carrió como un verdadero texto, parafraseando a Paul Ricoeur, es evidente que Angelici tiene una relación pública y notoria con muchos miembros de la coalición de gobierno. Ello significa que, a priori, su influencia puede ser real. Además, según Carrió, esa relación la usa. Pero no solo ella lo afirma. También la prensa escrita. Emilia Delfino escribió en el diario “Perfil”<sup>1</sup> dos textos reveladores que, leídos en la misma clave que la declaración de Carrió, ratifican la condición de sospechoso de Angelici. Según las crónicas, aquél afirmó “yo pongo y saco jueces y fiscales en la ciudad”, y una intervención sobre la voluntad del juez

---

<sup>1</sup>El 11 de noviembre de 2015 en la nota titulada “Angelici ya se presenta en los tribunales como el operador judicial de Macri”. Ver <http://www.perfil.com/politica/Angelici-ya-se-presenta-en-los-tribunales-como-el-operador-judicial-de-Macri-20151114-0115.html>; y el 24 de enero de 2016 en la nota titulada “Ahora Oyarbide no quiere jubilarse y se aferra al poder”. Ver <http://www.perfil.com/politica/Ahora-Oyarbide-no-quiere-jubilarse-y-se-aferra-al-poder-20160124-0021.html>.



***Ministerio Público de la Nación***

Oyarbide similar a la que describió Carrió. Finalmente, Jaime Rosemberg<sup>2</sup> afirmó en el diario “La Nación” del día de la fecha “que el Tano...es un facilitador que tiene un montón de relaciones gracias a que preside Boca y las sabe usar”.

Por lo tanto solicitamos al Señor juez que le reciba declaración testimonial al juez Oyarbide y declaración indagatoria a Daniel Angelici.

Fiscalía Federal N°6, 30 de marzo de 2016.-

---

<sup>2</sup>Ver la nota titulada “Angelici y Carrió elevan el tono de su enfrentamiento”.

<http://www.lanacion.com.ar/1884255-angelici-y-carrio-elevan-el-tono-de-su-enfrentamiento>